

A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO.

Sevilla a, 29 de febrero de 2024

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE CENTROS DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a entidades locales para el mantenimiento de la red de centros de atención a las adicciones, en el ámbito de las competencias de la consejería de salud y consumo, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecua a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

SEGUNDA.- CONSIDERACIÓN GENERAL.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

TERCERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

En relación a la norma objeto de estudio, analizada la misma y atendiendo a lo indicado anteriormente, este Consejo concluye que tiene una conexión directa con las competencias que nos corresponden en trámite de audiencia, toda vez que los efectos de la misma redundará en un beneficio para la salud de la ciudadanía.

ALEGACIONES AL CUADRO RESUMEN

CUARTA.- Al epígrafe 4.4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Debe de mantenerse el requisito que se contiene en la norma actual de la orden. *“Compromiso de aportar la cuantía no subvencionada dentro de los parámetros establecidos en las respectivas convocatorias, que se acreditará mediante certificado expedido por el/la Secretario/a Interventor/a, de la correspondiente entidad local.”*

QUINTA.- Al epígrafe 4. 4 d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

Este consejo manifiesta que no encontramos justificación para que se mantenga la excepción prevista referida al cumplimiento de las ciertas obligaciones tributarias, seguridad social y la existencia de deudas, y ello no sólo por las consecuencias negativas que ello puede tener en la correcta ejecución de los mismos, sino también por su clara contradicción con lo recogido en gastos subvencionarles “ *Importe íntegro de los gastos de personal, incluyendo los gastos de Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria.* “

SEXTA.- Al epígrafe 20 apartado c. Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La posibilidad de modificar la resolución de concesión por razones de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera cuando así se haya previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, genera inseguridad jurídica. Los Proyectos de subvenciones deben venir acompañados de los instrumentos financieros y recursos económicos que lo hagan viable, y por tanto contar con su correspondiente asignación presupuestaria.

SÉPTIMA.-Al epígrafe 26, apartado b. Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos.

En el apartado señalado se dispone que en caso de cumplimiento parcial que se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y siempre que se acredite una actuación tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad.

Entendemos que requiere de una mayor determinación o concreción estableciendo un porcentaje a partir de cual establecer el importe de la subvención atendiendo a los objetivos conseguidos, máxime cuando no se establecen causas de reintegro.

Por lo expuesto, procede y **SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el proyecto de Orden por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a entidades locales para el mantenimiento de la red de centros de atención a las adicciones, en el ámbito de las competencias de la consejería de salud y consumo,